

Oct. 11/45

#4160

61/8588
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley que establece un
impuesto especial sobre la importación
en el país de productos de
petróleo

7 piezas -

Octubre 1945

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8- OCT 1945

Número: 23892

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley que establece un impuesto especial sobre la importación en el país de productos de petróleo.

Los tipos de este impuesto han sido fijados de una manera prudencial, constituyendo en consecuencia la nueva tributación propuesta un gravamen que fácilmente puede ser soportado por los importadores y consumidores de tales productos.

El producido de este impuesto está especializado para fines de asistencia social, y servirá para incrementar y hacer aún más amplio, en beneficio del pueblo dominicano, el Plan de Mejoramiento Social en que tengo pue-

2/18589

tos todos mis anhelos de gobernante.

Dada la noble finalidad del ya referido proyecto, me permito recomendar que el mismo merezca la sanción legislativa correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0596

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Oct. 11-1945.-

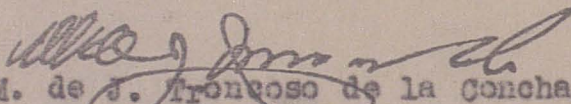
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.2475,
de fecha 11 de octubre corriente, anexo al cual remitió el
proyecto de ley por medio del cual se establece un impues-
to especial sobre la importación en el país de productos de
petróleo.

Plágame comunicarle que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de
ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

fam.

61/8589



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2475

Ciudad Trujillo, D.S.D.

11 OCT 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que establece un impuesto especial sobre la importación en el país de productos de petróleo.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/8589



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24415

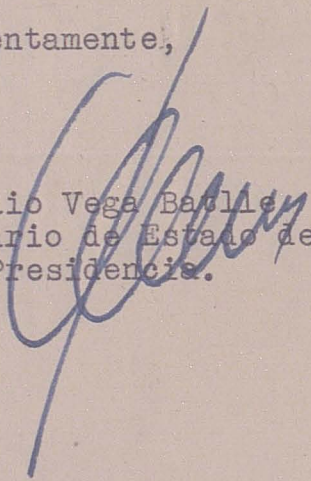
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de octubre de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por disposición del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 595, del 11 de octubre en curso, así como informarle que la Ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle, en cuya virtud se establece un impuesto especial sobre la importación de productos de petróleo, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el número 1019.

Muy atentamente,


Julio Vega Bañlle
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc
rm

01/8689

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Oct. 11-1945.-

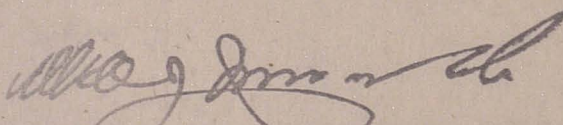
0595

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legisla-
tivas tengo el honor de remitir a usted para los fines
constitucionales, la ley por medio de la cual se esta-
blece un impuesto especial sobre la importación en el
país de productos de petróleo.

Saludo a usted con la mayor considera-
ción y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

fam.

8898/88



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se establece un impuesto especial sobre la importación de productos de petróleo, que se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Gasolina	Tres centavos (\$0.03) por cada galón;
petróleo para alumbrado (Kerosene)	Tres centavos (\$0.03) por cada galón;
Aceite combustible o petróleo de cualquier denominación de más de 17 grados o menor peso específico de 0.955 exceptuando petróleo admitido para alumbrado	Tres centavos (\$0.03) por cada galón; y
Aceite combustible pesado (Fuel Oil) hasta 170. densidad 0.955 peso específico a 150. centígrados.	Dos centavos (\$0.02) por cada galón.

Art.2.- El Poder Ejecutivo señalará por medio de decreto la fecha en que comenzará a cobrarse dicho impuesto.

Art.3.- El producido del impuesto que se establece en esta ley se destinará al servicio de asistencia social, en la forma que lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art.4.- El impuesto especial establecido por la presente ley, es independiente de los que gravan actualmente la importación de productos de petróleo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo,

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

11/ LEGISLATURA
De 1915

REGISTRADA AL No. 837

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

indefinidas:

Ciudad Trujillo, de..... 1915

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un impuesto especial sobre la importación en el país de productos de petróleo.

ASUNTO:

PAG. NO. 2.-

Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Nolla,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

fam.



... de las que se han de registrar en el presente libro...
... en el país de los productores de productos...

... de las que se han de registrar en el presente libro...
... en el país de los productores de productos...

... de las que se han de registrar en el presente libro...
... en el país de los productores de productos...

13^o LEGISLATURA *Ord. de 1945*
REGISTRADA AL No. *83 H*
en el folio... del libro letra...
No. *73* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, ... de ... 19 *45*
José María
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto especial sobre la importación de productos de petróleo, que se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Gasolina	Tres centavos (\$0.03) por cada galón;
Petróleo para alumbrado (Kerosene)	Tres centavos (\$0.03) por cada galón;
Aceite combustible o petróleo de cualquier denominación de más de 17 grados o menor peso específico de 0.955 exceptuando petróleo admitido para alumbrado	Tres centavos (\$0.03) por cada galón;y
Aceite combustible pesado (Fuel Oil) hasta 170. densidad 0.955 peso específico a 150. centígrados.	Dos centavos (\$0.02) por cada galón.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo señalará por medio de decreto la fecha en que comenzará a cobrarse dicho impuesto.

Art. 3.- El producido del impuesto que se establece en esta ley se destinará al servicio de asistencia social, en la forma que lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El impuesto especial establecido por la presente ley, es independiente de los que gravan actualmente la importación de productos de petróleo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Verónica

Polibio Díaz.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA BANDO LA SECRETARIA

Art. 1.- Se establece un impuesto especial sobre la importación de productos de petróleo, que se aplicará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Gasolina
Tres centavos (3.00) por cada galón

Gasolina para el transporte
Tres centavos (3.00) por cada galón

Gasolina para el transporte
Tres centavos (3.00) por cada galón

Art. 2.- El Poder Ejecutivo autoriza a los señores de la industria en que se consigna a continuación para el pago de los impuestos que se establecen en el presente artículo, en la forma que se indica, el servicio de asistencia técnica, en la forma que se indica.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo autoriza a los señores de la industria en que se consigna a continuación para el pago de los impuestos que se establecen en el presente artículo, en la forma que se indica, el servicio de asistencia técnica, en la forma que se indica.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo autoriza a los señores de la industria en que se consigna a continuación para el pago de los impuestos que se establecen en el presente artículo, en la forma que se indica, el servicio de asistencia técnica, en la forma que se indica.



[Handwritten Signature]
REGISTRADA con el Núm. 2076 DE 1964
en el tomo 180 del libro letra A de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la ma de Diputados, y consta de 1
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 19 de Setiembre de 1964
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten Signature]